

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

## TABLA DE CONTENIDO

### I. NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, SEDE Y SIGLA

ARTÍCULO 1: Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 2: Composición

ARTÍCULO 3: Jurisdicción y Sede

ARTÍCULO 4: Sigla

### II. OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5: Objeto

ARTÍCULO 6: Funciones

1. Planificación del Desarrollo Sostenible

2. Ordenamiento Ambiental del Territorio

3. Regulación, Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente

4. Acciones para la Conservación y Recuperación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente

5. Educación y Promoción de la Participación en la Gestión Ambiental

6. Información e Investigación sobre los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente

ARTÍCULO 7: Delegación de Funciones

### III. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8: Sistema de Desarrollo Administrativo

ARTÍCULO 9: Sistema de Gestión Integrado –SGI

ARTÍCULO 10: Democratización de la Administración

ARTÍCULO 11: Mecanismos de Publicidad

ARTÍCULO 12: Planificación Ambiental Regional

### IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13: Órganos de Dirección y Administración

#### *DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA*

ARTÍCULO 14: Calidad y Composición

ARTÍCULO 15: Funciones

ARTÍCULO 16: Reuniones Ordinarias

ARTÍCULO 17: Reuniones Extraordinarias

ARTÍCULO 18: Quórum, Votaciones y Debates

ARTÍCULO 19: Presidente y Secretario

ARTÍCULO 20: Funciones del Presidente

ARTÍCULO 21: Funciones del Secretario

ARTÍCULO 22: Deliberaciones y Decisiones de la Asamblea Corporativa

#### *DEL CONSEJO DIRECTIVO*

ARTÍCULO 23: Naturaleza e Integración

ARTÍCULO 24: Designación de los representantes del Presidente de la República y del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- ARTICULO 25: Elección de los Alcaldes
- ARTÍCULO 26: Elección de los Representantes del Sector Privado
- ARTICULO 27: Elección del Representante de las Comunidades Indígenas
- ARTÍCULO 28: Elección de los Representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro
- ARTÍCULO 29: Período y Faltas de los Miembros del Consejo Directivo
- ARTÍCULO 30: Calidad y Actuaciones de los Miembros del Consejo Directivo
- ARTÍCULO 31: Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros del Consejo Directivo
- ARTÍCULO 32: Funciones
- ARTÍCULO 33: Remuneración
- ARTÍCULO 34: Reuniones
- ARTÍCULO 35: Sesiones Ordinarias
- ARTICULO 36: Sesiones Extraordinarias
- ARTÍCULO 37: Reuniones Virtuales
- ARTÍCULO 38: Presidente y Secretario
- ARTÍCULO 39: Funciones del Presidente
- ARTICULO 40: Funciones del Secretario
- ARTÍCULO 41: Quórum, Decisiones y Debates
- ARTÍCULO 42: Acuerdos de Consejo Directivo
- ARTÍCULO 43: Comisiones

*DEL DIRECTOR GENERAL*

- ARTÍCULO 44: Naturaleza del Cargo
- ARTÍCULO 45: Calidades
- ARTÍCULO 46: Designación, Período, Posesión y Faltas del Director General
- ARTÍCULO 47: Funciones
- ARTÍCULO 48: Plan de Acción
- ARTÍCULO 49: Causales de Retiro
- ARTICULO 50: Remoción del Director General por Incumplimiento de su Plan de Acción
- ARTÍCULO 51: Inhabilidades e Incompatibilidades

**V. PATRIMONIO, RENTAS Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL**

- ARTÍCULO 52: Patrimonio
- ARTÍCULO 53: Rentas
- ARTÍCULO 54: Sistema Presupuestal
- ARTICULO 55: Carácter Social del Gasto Público Ambiental

**VI. CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- ARTÍCULO 56: Naturaleza del Control Fiscal
- ARTÍCULO 57: Revisor Fiscal
- ARTÍCULO 58: Inhabilidades e Incompatibilidades del Revisor Fiscal
- ARTÍCULO 59: Convocatoria para la Elección del Revisor Fiscal

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

ARTÍCULO 60: Designación y Forma de Vinculación del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 61: Remuneración del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 62: Funciones del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 63: Responsabilidad del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 64: Control Interno

ARTÍCULO 65: Relación de la Corporación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

#### **VII. ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

ARTÍCULO 66: Planta de Personal y Estructura Interna

ARTÍCULO 67: Naturaleza y Clasificación de los Empleos

ARTÍCULO 68: Funciones y Requisitos

ARTÍCULO 69: Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

ARTÍCULO 70: Ingreso al Servicio

ARTÍCULO 71: Régimen Salarial y Prestacional

ARTÍCULO 72: Estímulos, Capacitación y Bienestar Social

ARTÍCULO 73: Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 74: Control Interno Disciplinario

#### **VIII. RÉGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.**

ARTÍCULO 75: Naturaleza de los Actos

ARTÍCULO 76: Régimen Contractual

ARTÍCULO 77: Jurisdicción Coactiva

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de la función que le asigna el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1.993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adoptar la reforma de los Estatutos Internos de Corpocaldas, según la propuesta del Consejo Directivo formulada mediante Acuerdo 06 de 2009 que se transcribe a continuación.

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, SEDE Y SIGLA**

**ARTÍCULO 1: Naturaleza Jurídica.-** La Corporación Autónoma Regional de Caldas es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 40 de 1971 y transformado por el Decreto 3855 de 1985 y la Ley 99 de 1993. Tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. Es un organismo intermedio entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente que no se encuentra adscrito ni vinculado a ningún Ministerio o Departamento Administrativo.

**ARTÍCULO 2: Composición.-** La Corporación Autónoma Regional de Caldas se integra por el departamento de Caldas y los municipios de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Manizales, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Samaná, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo. Las demás Entidades Territoriales que se creen en comprensión del departamento de Caldas concurrirán igualmente a la conformación de la Corporación.

**ARTÍCULO 3: Jurisdicción y Sede.-** El ámbito territorial de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas es el departamento de Caldas; tiene su sede principal en el municipio de Manizales, pero podrá establecer dependencias fuera de éste y radicar en ellas competencias y funciones.

**ARTÍCULO 4: Sigla.-** La Corporación Autónoma Regional de Caldas podrá utilizar la sigla Corpocaldas en todos sus actos y operaciones, al igual que para identificar objetos o bienes de su propiedad.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5: Objeto.-** La finalidad de Corpocaldas es administrar, con carácter de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sin desconocer las competencias constitucionales asignadas a las Entidades Territoriales, respecto de la preservación del patrimonio ecológico local.

**ARTÍCULO 6: Funciones.-** De acuerdo con lo dispuesto en la ley, para el desarrollo de su objeto, Corpocaldas cumplirá las siguientes funciones:

**1. Planificación del Desarrollo Sostenible.**

- 1.1. Formular el plan de gestión ambiental regional, el cual se construirá con la participación de los diferentes actores regionales y tendrá una proyección mínimo de diez años.
- 1.2. Asesorar el proceso de elaboración de los planes de desarrollo económico y social del departamento y de los municipios, en lo relacionado con la gestión ambiental.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- 1.3. Armonizar los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Para este propósito, el gobernador y los alcaldes someterán los correspondientes proyectos a la revisión de Corpocaldas, previa su presentación ante la Asamblea Departamental y los Concejos Municipales.
- 1.4. Asesorar la elaboración de los planes, programas y proyectos que en materia de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental en el área de su jurisdicción.
- 1.5. Apoyar a los concejos municipales y la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les asigna la Constitución Nacional.

## **2. Ordenamiento Ambiental del Territorio.**

- 2.1. Establecer las directrices, normas y reglamentos, en los aspectos exclusivamente ambientales relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, que constituyen determinantes de los planes de ordenamiento territorial.
- 2.2. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y de los instrumentos que los desarrollan y concertar con los municipios los aspectos exclusivamente ambientales de los mismos.
- 2.3. Elaborar estudios, inventarios y análisis de zonas de alto riesgo, acompañados de mecanismos de solución, que permitan incorporar el componente de la prevención de desastres en las disposiciones sobre ordenamiento urbano.
- 2.4. Adelantar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes.
- 2.5. Establecer normas generales y densidades máximas para proyectos de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas; así como la extensión máxima de los corredores viales suburbanos.
- 2.6. Imponer limitaciones del dominio o servidumbres sobre inmuebles de propiedad privada, cuando lo impongan motivos de utilidad pública o interés social de carácter ambiental, declarados por el legislador.
- 2.7. Reservar, alindar, administrar y sustraer áreas de manejo especial de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- 2.8. Ordenar las cuencas hidrográficas y determinar normas para el manejo de las mismas por parte del departamento y los municipios.
- 2.9. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
- 2.10. Administrar, por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales naturales, con la participación de las Entidades territoriales y de la sociedad civil.
- 2.11. Adelantar los procesos de clarificación, deslinde y restitución de playones, madre viejas, desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad de la Nación así como de las sabanas comunales y cuencas de los ríos.

## **3. Regulación, Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.**

- 3.1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.2. Expedir reglamentaciones generales, no más flexibles que las definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre:
  - Límites permisibles de emisión y de vertimientos.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- Uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables.
  - Fabricación y depósito de sustancias peligrosas.
  - Vedas para la caza y pesca deportivas.
- 3.3. Declarar, conforme las reglas sobre la materia, los niveles de prevención, alerta y emergencia ante la ocurrencia de episodios que incrementen la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.
- 3.4. Reglamentar los contratos de exploración y explotación de los recursos naturales renovables, en cuanto al procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites para su celebración, teniendo en cuenta el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley.
- 3.5. Conceder licencias ambientales para el desarrollo de actividades que según la ley y los reglamentos puedan producir deterioro ambiental grave, salvo cuando la competencia corresponda al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 3.6. Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, teniendo en cuenta las disposiciones relativas al medio ambiente, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción.
- 3.7. Imponer y ejecutar, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas ambientales y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- 3.8. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- 3.9. Asesorar a las entidades territoriales en la coordinación y dirección de las actividades permanentes de vigilancia y control sobre la manera como se llevan a cabo el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, así como las actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- 3.10. Recaudar las tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua, del suelo para disponer residuos y las que se establezcan para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables; y fijar el monto de las mismas en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 3.11. Liquidar y cobrar las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- 3.12. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas que realice la Corporación.
- 3.13. Fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
- 4. Acciones para la Conservación y Recuperación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.**
- 4.1. Ejecutar planes y programas en materia ambiental, definidos en el nivel nacional para ser adelantados dentro del ámbito de su jurisdicción.
- 4.2. Adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible, en coordinación con las entidades territoriales y las autoridades de las comunidades indígenas.



Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- 4.3. Promover y ejecutar obras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas.
- 4.4. Construir y administrar, en conjunto con las entidades territoriales, obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 4.5. Adelantar con las entidades que integran el sistema nacional de prevención y atención de desastres, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
- 4.6. Adquirir los bienes inmuebles requeridos para el ejercicio de sus funciones, conforme el procedimiento establecido en la legislación agraria o urbana, según se trate de predios rurales o urbanos.

#### **5. Educación y Promoción de la Participación en la Gestión Ambiental.**

- 5.1. Ejecutar programas de educación ambiental no formal, siguiendo las directrices de la política nacional.
- 5.2. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal.
- 5.3. Apoyar e incentivar la conformación de organismos no gubernamentales para la protección del medio ambiente y delegarles el ejercicio de funciones distintas a las propias de la autoridad administrativa.
- 5.4. Promover la participación comunitaria en actividades y programas de protección y manejo adecuado del ambiente y los recursos naturales renovables.

#### **6. Información e Investigación sobre los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.**

- 6.1. Promover y realizar, conjuntamente con los organismos y entidades que integran el sector del medio ambiente, estudios e investigaciones en materia ambiental y transferir la tecnología resultante de los mismos.
- 6.2. Implantar y operar el sistema de información ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el IDEAM y el IGAC.

**PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones la Corporación actuará en estrecha relación con las entidades territoriales, consultando el interés general, la política gubernamental en materia ambiental y conforme los principios que rigen el proceso de planificación ambiental.

**ARTÍCULO 7: Delegación de Funciones.-** Corpocaldas, mediante acuerdo del Consejo Directivo, podrá delegar, en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas el ejercicio de algunas de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La delegación de funciones deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria y se regirá por las reglas previstas en la Ley 489 de 1998 respecto de la delegación en otras entidades públicas y la asignación de funciones públicas por parte de particulares.

### **CAPÍTULO III**

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

### EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 8: Sistema de Desarrollo Administrativo.**- El sistema de desarrollo administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de la Entidad.

Para efectos de implementar el sistema de desarrollo administrativo, se definen las siguientes instancias.

El Consejo Directivo será la instancia directiva y tendrá a su cargo:

- a. Formular la política de desarrollo administrativo con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- b. Adoptar el plan de desarrollo administrativo y hacer seguimiento a su ejecución.

El Director General será la instancia coordinadora y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presentar a consideración del Consejo Directivo el plan de desarrollo administrativo.
- b. Conformar el Comité Técnico Institucional de desarrollo administrativo.
- c. Orientar, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo en la Entidad.

El Comité Técnico Institucional de Desarrollo Administrativo será la instancia de apoyo y desempeñará las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan institucional de desarrollo administrativo y proponer nuevas orientaciones.
- b. Colaborar en el desarrollo e implementación de las políticas de desarrollo administrativo dentro de la entidad.
- c. Las demás que le asigne el Director General.

**ARTICULO 9: Sistema de Gestión Integrado –SGI.**- El Sistema de Gestión Integrado es el resultado de la implementación y adopción de las normas NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005, en materia de gestión de calidad y control interno, con las cuales la entidad aplica el concepto del mejoramiento continuo con el propósito de que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y de los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

**ARTÍCULO 10: Democratización de la Administración.**- La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- Audiencias Públicas.
- Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
- Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
- Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.
- Planeación participativa.
- Mesas de concertación.



Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**ARTÍCULO 11: Mecanismos de Publicidad.**- La página web y el boletín oficial de la entidad, así como el portal único de contratación estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias institucionales.

**ARTICULO 12: Planificación Ambiental Regional.**- Corresponde a la Corporación, conforme a la reglamentación vigente en la materia, implementar dentro del área de su jurisdicción un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permita a la región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Este proceso de planificación ambiental regional debe incorporar la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación.

#### CAPÍTULO IV ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 13: Órganos de Dirección y Administración.**- Los órganos de Dirección y Administración de Corporcaldas son:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

#### DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTÍCULO 14: Calidad y Composición.**- La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y se integra por los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, cuya asistencia a las reuniones podrá delegarse en empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados a la entidad respectiva.

**ARTÍCULO 15: Funciones.**- Son funciones de la Asamblea Corporativa:

- a. Estudiar y aprobar el informe de gestión de la administración.
- b. Conocer y aprobar o improbar los balances y las cuentas de resultados de cada período anual.
- c. Elegir los alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo.
- d. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- e. Adoptar y reformar los estatutos de la Entidad.

**ARTICULO 16: Reuniones Ordinarias.**- La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente dentro de los dos primeros meses de cada año, previa convocatoria escrita del Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, del Director General, hecha con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, en la que se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día.

**ARTÍCULO 17: Reuniones Extraordinarias.**- La Asamblea Corporativa se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, por iniciativa de por lo menos la tercera parte de sus miembros, de cuatro miembros del Consejo Directivo, del Director General o del Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación directa con la revisoría.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

Las reuniones extraordinarias se convocarán por escrito, con una anticipación de 5 días, indicando el lugar, día y hora prevista para su realización, así como el temario. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los que sea convocada.

En cada una de las reuniones se designarán, entre sus integrantes, el presidente y el secretario de la misma, en votaciones separadas.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO 18: Quórum, Votaciones y Debates.-** Constituye quórum deliberativo la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa y decisorio la mitad más uno de los asistentes.

Cada uno de los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto.

Si transcurrida una hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en la cual se podrá deliberar y decidir con la tercera parte de sus miembros.

Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un solo debate.

**PARAGRAFO:** En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 19: Presidente y Secretario.-** Para cada la sesión, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros en votaciones separadas.

**ARTÍCULO 20: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asamblea Corporativa:

- a. Dirigir y mantener el orden de la sesión.
- b. Suscribir las actas, acuerdos y proposiciones aprobadas por la Asamblea.
- c. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

**ARTICULO 21: Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario de la Asamblea:

- a. Elaborar y suscribir el acta de la reunión de la Asamblea Corporativa respectiva.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser considerados en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar, de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.

**ARTÍCULO 22: Deliberaciones y Decisiones de la Asamblea Corporativa.-** Todas las deliberaciones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva en la que se indique la fecha, hora y lugar de su celebración.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva y se numerarán en forma sucesiva con la fecha de su aprobación.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces, que se encargará de la guarda documental, la expedición de copias y la autenticación de los actos.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de aprobación de las actas de la Asamblea Corporativa, se designará una Comisión que deberá llevar a cabo esta labor dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la sesión.

**PARAGRAFO 2:** Contra las decisiones de la Asamblea Corporativa no proceden recursos.

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23: Naturaleza e Integración.-** El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación y se conforma de la siguiente manera:

- a. El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Presidente de la República.
- c. Un representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de jurisdicción de la Corporación.
- e. Dos representantes del sector privado.
- f. Un representante de las comunidades indígenas.
- g. Dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el departamento de Caldas, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**PARÁGRAFO:** Los Alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar su participación en las reuniones del Consejo, en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 24: Designación de los representantes del Presidente de la República y del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.-** El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial designarán y removerán libremente sus representantes al Consejo Directivo.

**ARTICULO 25: Elección de los Alcaldes.-** La elección de los Alcaldes que harán parte del Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral y procurando la adecuada representación de todas las regiones. En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia, no pueda elegir a los Alcaldes, seguirán ejerciendo sus funciones quienes lo venían haciendo, hasta tanto dicha elección se produzca.

**ARTÍCULO 26: Elección de los Representantes del Sector Privado.-** El sector privado adelantará el proceso de elección de sus dos representantes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**ARTICULO 27: Elección del Representante de las Comunidades Indígenas.**- Con fundamento en la reglamentación vigente, la elección de representantes de las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Corpocaldas, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se relacionan a continuación:

- a. Dentro de los quince (15) primeros días del mes de septiembre anterior al inicio del nuevo período, se realizará una reunión para elegir el representante de las comunidades indígenas y su suplente, previa invitación del Director General realizada mediante convocatoria, en la cual se indique el sitio, fecha y hora de celebración, los requisitos para participar y la fecha límite y lugar de recepción de los documentos exigidos.
- b. La convocatoria se publicará en un periódico de circulación nacional o regional, por dos veces, una con treinta y la otra con veinte días de anticipación a la fecha de la elección. Además, en lo posible, se hará difusión en otros medios de comunicación y a través de las organizaciones de dichas comunidades.
- c. Las comunidades que aspiren a participar en la elección, remitirán, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión, los siguientes documentos:
  - Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad respectiva.
  - Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado. El candidato podrá ser el representante legal u otro miembro de la comunidad.
- d. El Director General designa una comisión para la revisión de los documentos presentados y la elaboración de un informe acerca del cumplimiento de los requisitos.
- e. En la fecha y hora fijadas, el Director General instala la reunión y da lectura al informe sobre el análisis de la documentación.
- f. A continuación, se fija por los participantes la forma de elección del representante principal y su suplente, de acuerdo con las normas y procedimientos de la comunidad.
- g. Tendrán voz y voto en la reunión, las comunidades que hayan presentado en su oportunidad los requisitos para participar en la elección. El Director General y sus asesores podrán aclarar los aspectos confusos que se presenten. Los candidatos podrán exponer los aspectos que consideren pertinentes.
- h. De la reunión se levantará un acta que será suscrita por el Director General.
- i. Cuando a la reunión no asistiere ninguna comunidad indígena o por cualquier causa imputable a las mismas no se eligieren sus representantes y suplentes, se dejará constancia del hecho en el acta.

**ARTÍCULO 28: Elección de los Representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.**- Con fundamento en la reglamentación vigente, la elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro de la jurisdicción de Corpocaldas, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se relacionan a continuación:

- a. La elección de los dos miembros principales y sus suplentes, se efectúa dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre del año anterior a la iniciación del período respectivo. El Director General invita a la reunión de elección, indicando el sitio, fecha y hora de su celebración, los requisitos para participar y la fecha límite y lugar de recepción de los documentos exigidos
- b. La convocatoria se publicará en un periódico de circulación nacional o regional con una antelación de treinta (30) a la fecha de realización de la elección y se difundirá, al menos una vez, en un medio radial de cobertura regional antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- c. Igualmente, se publicará copia de la convocatoria en lugar visible de la sede de la Corporación y en la página web, hasta la fecha límite de recepción de documentos.
- d. Las entidades interesadas en participar, remitirán, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión, los siguientes documentos:
- Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos. La Entidad deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección, estar domiciliada en el departamento de Caldas y tener como objeto principal la protección de medio ambiente y los recursos naturales renovables.
  - Constancias sobre la ejecución, durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos o actividades en materia de recursos naturales renovables y del medio ambiente, expedidas por las entidades que financiaron o contrataron su desarrollo, en las cuales conste el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento a satisfacción.
  - Informe, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de Corpocaldas.
- e. Las entidades sin ánimo de lucro que deseen postular candidato, además de los anteriores requisitos, deberán presentar:
- Hoja de vida del candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
  - Diagnóstico, análisis y propuesta de acciones ambientales para el respectivo período trienal que tenga en cuenta la problemática regional y la política ambiental nacional.
  - Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del miembro de la entidad sin ánimo de lucro postulado como candidato.
  - Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a ser reelegidas, deberán presentar con su postulación un informe por escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina.
- f. Para la revisión y evaluación de los documentos presentados el Director General conforma un comité al que se invita la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de la jurisdicción. El informe de resultados elaborado por el comité se divulga 3 días hábiles antes de la reunión de elección, mediante su publicación en lugar visible de la sede de la Corporación y en la página web.
- g. El trámite de la reunión de elección es el siguiente:
- El Director General instala la reunión de elección a la hora fijada en la convocatoria pública.
  - El comité evaluador presenta el informe de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las entidades sin ánimo de lucro.
  - Sólo tendrán voz y voto en la reunión los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro que hayan cumplido los requisitos, quienes no pueden delegar su participación.
  - Los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro designan el Presidente y Secretario de la reunión.
  - Los candidatos deben intervenir con el fin de exponer brevemente su propuesta de las acciones ambientales que impulsarán en caso de ser elegidos.
  - Las entidades sin ánimo de lucro, eligen los representantes y sus respectivos suplentes mediante el sistema que ellas mismas adopten.
  - De la reunión se levanta un acta en la que consten los resultados de la elección que se suscribe por el Presidente y el Secretario de la misma.
  - La Corporación presta el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.
- h. Si durante el plazo fijado no se realiza inscripción alguna de entidades sin ánimo de lucro o a la reunión de elección no asistiere ninguna de éstas o por cualquier causa imputable a las mismas,

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

no se eligieren sus representantes, el Director General deja constancia del hecho en un acta y realiza una nueva convocatoria pública dentro de los quince (15) días calendario siguientes, aplicando el mismo procedimiento. En este evento, deberán continuar asistiendo al Consejo Directivo los representantes de las entidades que se encuentren en ejercicio del cargo y hasta tanto se elijan sus reemplazos.

**ARTÍCULO 29: Período y Faltas de los Miembros del Consejo Directivo.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán los siguientes períodos: Los representantes del Presidente de la República y del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no tienen período fijo; el período de los Alcaldes es de un año; y el período de los miembros que representan el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades indígenas, será coincidente con el del Director General o el que establezca la ley.

En caso de falta temporal de un representante del sector privado, de las comunidades indígenas o de las entidades sin ánimo de lucro, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia del principal. Si se presenta falta absoluta, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante y si faltan ambos, se procederá a una nueva elección conforme las reglas precedentes.

**ARTÍCULO 30: Calidad y Actuaciones de los Miembros del Consejo Directivo.-** Los particulares que hacen parte del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos.

Los alcaldes que hacen parte del Consejo, además de actuar en representación de su municipio o región, obrarán buscando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Todos los miembros del Consejo Directivo, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales en el ejercicio de sus atribuciones y orientarán las acciones de la Corporación consultando la política ambiental nacional y el interés de la Entidad.

**ARTÍCULO 31: Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros del Consejo Directivo.-** A los miembros del Consejo Directivo se les aplica el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades propio de los servidores públicos y de los particulares que cumplen funciones públicas, así como los especiales establecidos por el legislador en consideración al cargo en razón del cual pertenecen al Consejo.

**ARTÍCULO 32: Funciones.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción y reforma de los estatutos de la Entidad.
- b. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción del Director General y sus informes de avance y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos – PARG de la Corporación.
- c. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
- d. Nombrar el Director General y autorizar sus situaciones administrativas.
- e. Remover por incumplimiento de su Plan de Acción al Director General de la Corporación.
- f. Designar, entre funcionarios del nivel Directivo de la Corporación, el encargado de reemplazar el Director General de la Corporación durante sus ausencias temporales.
- g. Autorizar la delegación de funciones de la Entidad.
- h. Autorizar al Director General para delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos de la entidad.



Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- i. Disponer la participación de la Entidad en la creación de sociedades, asociaciones y fundaciones, o el ingreso a las existentes que tengan relación directa con la misión y funciones de la Corporación.
- j. Reglamentar los contratos de concesión y asociación para el uso de los recursos naturales renovables.
- k. Disponer la contratación de créditos externos.
- l. Determinar la estructura interna de la Corporación; para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y definirles responsabilidades conforme a la ley.
- m. Establecer la planta de personal de la Corporación.
- n. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de conformidad con las normas sobre la materia.
- o. Aprobar el reconocimiento de las primas a que tienen derecho los empleados de la Entidad, según las disposiciones vigentes.
- p. Aprobar la incorporación, o sustracción, y reglamentar el uso y funcionamiento de parques naturales y reservas forestales de carácter regional, de igual forma que de distritos de manejo integrado y de conservación de suelos.
- q. Expedir el reglamento para el cobro de la contribución de valorización causada por obras de interés general que ejecute la Corporación.
- r. Definir la meta de reducción de carga contaminante, para efecto del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos puntuales y realizar los ajustes de las tarifas a que hubiere lugar, conforme el reglamento.
- s. Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de Humedales.
- t. Aprobar el Estudio sobre el Estado Actual de Páramos – EEAP y el Plan de Manejo Ambiental de Páramos.
- u. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- v. Las demás que se establezcan en las leyes y los reglamentos.

**ARTÍCULO 33: Remuneración.**- Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un día de la asignación básica del Director General de la Corporación. Por las reuniones virtuales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos para las sesiones presenciales.

A los funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo de la Corporación se les podrá reconocer la remuneración prevista en el presente artículo siempre que no perciban honorarios en más de dos Juntas o Consejos Directivos.

Además de los honorarios, por la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, a los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, se les reconocerá el pago de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran con ocasión de su permanencia en la sede de la reunión.

También se podrá pagar a los funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**PARÁGRAFO:** Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

**ARTÍCULO 34: Reuniones.-** Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, las cuales, una vez aprobadas por el Consejo, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario que estuvieron presentes en la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate de la última sesión del período institucional o se presente el cambio del Presidente o el Secretario, el acta deberá aprobarse por una Comisión del Consejo designada para tal fin antes de ser firmada por el Presidente y/o Secretario entrantes.

Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 35: Sesiones Ordinarias.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses.

El Director General de la Corporación efectuará las correspondientes citaciones con una antelación no inferior a ocho (8) días de la fecha de la reunión, señalando el lugar, fecha y hora de la misma. En las sesiones ordinarias, el Consejo Directivo podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponden.

**ARTICULO 36: Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por el Director General de la Corporación, con antelación de por lo menos tres (3) días calendario; sin embargo, en caso de urgencia, se podrá citar para el mismo día de la convocatoria.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

**ARTÍCULO 37: Reuniones Virtuales.-** Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se podrán realizar de manera virtual, mediante comunicación simultánea o sucesiva inmediata que será coordinada por el Secretario del Consejo, siempre y cuando se garantice que todos los miembros pueden acceder al medio tecnológico seleccionado.

Las sesiones virtuales procederán en los siguientes casos:

- a. Cuando surtida la convocatoria para sesión presencial no se logre conformar el quórum exigido.
- b. Si luego de la citación para reunión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo, a través de mensajes de datos, solicitan que la sesión se realice de manera virtual.
- c. En caso de que el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la prórroga de acuerdos vigentes.
- d. Para la expedición de proyectos de acuerdo a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, pero su aprobación haya sido postergada.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- e. Adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de rentas y gastos relacionadas con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- f. Autorizaciones para comisiones al exterior y situaciones administrativas del Director General.

No podrán realizarse reuniones virtuales para decidir sobre los asuntos que se enuncian a continuación:

- a. Elección y remoción del Director General
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación de la planta de personal.
- c. Adopción del Plan de Gestión Ambiental Regional y del Plan de Acción.
- d. Aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos. Excepto las adiciones o reducciones relacionadas con rentas contractuales y gastos de funcionamiento.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos de carácter general

**ARTÍCULO 38: Presidente y Secretario.-** Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador o su delegado y en su ausencia de ellos, por uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo en la reunión respectiva.

El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las actas, los acuerdos y las proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.

**ARTICULO 40: Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Elaborar y suscribir las actas del Consejo Directivo.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y documentos que deban ser puestos a consideración en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- d. Redactar, de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- e. Salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 41: Quórum, Decisiones y Debates.-** Para deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Si transcurrida una hora a partir de la fijada en la citación, no se ha conformado el quórum se convocará dentro del día siguiente, con las formalidades anotadas en los artículos precedentes, a una nueva reunión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se realizará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; reunión en la cual se constituirá el quórum con la tercera parte de los miembros.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo las mayorías calificadas en el proceso de remoción del Director General por incumplimiento de su plan de acción, establecidas en los presentes estatutos.

Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un sólo debate.

**ARTÍCULO 42: Acuerdos de Consejo Directivo.**- Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

**ARTÍCULO 43: Comisiones.**- El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme las áreas misionales generales de la Corporación, que se encargarán de evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

#### DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 44: Naturaleza del Cargo.**- El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1768 de 1994 y, en lo que sea compatible, a las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. Es el representante legal de la Corporación, su primera autoridad ejecutiva y el ordenador del gasto.

El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

**ARTÍCULO 45: Calidades.**- Para ser nombrado Director General de la Corporación, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de formación avanzada o de posgrado.
- c. Experiencia profesional de 4 años, de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

El Título de posgrado podrá compensarse por 3 años de experiencia profesional adicionales a los definidos en el literal c).

**ARTÍCULO 46: Designación, Período, Posesión y Faltas del Director General.**- El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento, para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación. En su defecto, la posesión podrá tomarse ante juez o notario de la jurisdicción de la Corporación.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como nuevo Director General, quién venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

En caso de faltas temporales del Director General, el Consejo Directivo designará un funcionario del nivel directivo de la Corporación como Director Encargado.

Cuando se presente falta absoluta del Director General, el Consejo Directivo elegirá un nuevo Director para el tiempo restante del período institucional, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si la falta se presenta en los dos primeros años del período institucional, la vacante se cubrirá siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 2011 de 2006 o la norma que los modifique o sustituya
- Si la falta ocurre en el último año del período institucional, el Presidente del Consejo Directivo realizará una convocatoria dirigida a quienes quieran optar por el cargo, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional o regional y otros medios de difusión masiva, al menos con 10 días de anticipación a la fecha establecida para la recepción de los documentos requeridos. Dentro del mismo término, se fijará el aviso en un lugar visible de la corporación y en la página web. El aviso deberá contener la información completa sobre los requisitos, funciones del cargo y asignación básica del mismo, el lugar, la fecha y la hora límite de recepción de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. El Consejo Directivo conformará con algunos de sus miembros un comité que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos y de elaborar un informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de recepción de los documentos. El Consejo Directivo designará al Director General, en sesión que se realizará en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el Decreto 330 de 2007.
- Cuando la falta se presente dentro de los últimos seis (6) meses del período institucional, el Consejo Directivo deberá proveer el empleo mediante encargo por el tiempo restante.

**PARÁGRAFO:** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 47: Funciones.-** Son funciones del Director General:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Entidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto y las propuestas de organización administrativa, planta de personal y reglamento interno.
- d. Adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados del planta de la Corporación.
- e. Nombrar y remover el personal de la Corporación y autorizar las situaciones administrativas de los empleados.
- f. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- g. Rendir informes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y acerca de las actividades desarrolladas y la situación general de la Entidad.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- h. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- i. Las demás que se relacionen con la organización, el funcionamiento, el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

**PARÁGRAFO.-** El Director General, previa autorización del Consejo Directivo, podrá delegar en funcionarios del nivel directivo, el ejercicio de algunas de sus funciones.

**ARTÍCULO 48: Plan de Acción.-** Dentro de los 4 meses siguientes a su posesión, el Director General presentará, en audiencia pública, ante el Consejo Directivo y la comunidad en general, el proyecto de Plan de Acción, con el fin de recibir comentarios, sugerencias y propuestas de ajuste.

El Consejo Directivo dispondrá de un término hasta de un mes para su aprobación, a partir de la fecha de su presentación. Cuando quiera que vencido el plazo anterior, el Plan de Acción no fuere aprobado por el Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria, el Director podrá adoptarlo mediante resolución.

En el acto de adopción del Plan de Acción, se deberán expresar los motivos con base en los cuales se acogieron o no los ajustes al mismo propuestos por la comunidad.

**ARTÍCULO 49: Causales de Retiro.-** Se producirá cesación definitiva de las funciones del Director General en los siguientes casos:

- Renuncia regularmente aceptada.
- Supresión del empleo de conformidad con la ley.
- Retiro con derecho a jubilación.
- Muerte o invalidez absoluta.
- Edad de retiro forzoso.
- Destitución.
- Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- Vencimiento del período para el cual fue nombrado.
- Orden o resolución judicial.
- Decisión del Consejo Directivo por incumplimiento de su Plan de Acción.

**ARTICULO 50: Remoción del Director General por Incumplimiento de su Plan de Acción.-** Cuando el Consejo Directivo, por mayoría absoluta, no apruebe el informe de avance de ejecución del Plan de Acción del Director General, mediante comunicación escrita, se dará traslado de la decisión al Director General, quien dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para presentar sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer.

Vencido el término anterior, se citará a reunión extraordinaria del Consejo Directivo con el propósito de evaluar las razones aducidas por el Director General para desvirtuar o justificar el presunto incumplimiento.

La petición de pruebas por parte del Director General y las propuestas de practicar pruebas de oficio que presenten los consejeros, se resolverán conjuntamente por mayoría absoluta. En la misma



Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

providencia, se fijará el término probatorio, no mayor de 15 días hábiles, y se conformará una comisión interna para efectos de llevar a cabo las pruebas.

El decreto de pruebas no tendrá recurso alguno y en contra de la negación de la práctica de pruebas pedidas por el Director General, procederá el recurso de reposición, el cual se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término probatorio, la comisión citará a reunión extraordinaria en la cual se resolverá de fondo.

Cuando el Director General no solicite pruebas ni el Consejo considere procedente el decreto de pruebas de oficio, la decisión deberá tomarse en la reunión celebrada para evaluar los argumentos del Director General o en otra sesión extraordinaria que tendrá que llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes.

La decisión de remover o no al Director General se adoptará por las dos terceras partes de los miembros del consejo, mediante acuerdo debidamente motivado y sujeto a recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 51: Inhabilidades e Incompatibilidades.**- Al Director General, se le aplica el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades propio de los servidores públicos.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO, RENTAS Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 52: Patrimonio.**- El patrimonio de Corpocaldas se integra por los bienes fiscales que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro a cualquier título, representados en los muebles, inmuebles, sumas de dinero y especies que se destinan a la operación de los servicios institucionales o a la constitución de reservas patrimoniales para el mismo fin.

El patrimonio de Corpocaldas es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 53: Rentas.**- Constituyen rentas de Corpocaldas:

- a. El porcentaje o sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble que le deben transferir los municipios.
- b. Los recursos que le correspondan por concepto participación en las regalías por explotación de recursos naturales no renovables y los asignados por el Fondo Nacional de Regalías para la financiación de proyectos ambientales.
- c. Las transferencias del sector eléctrico.
- d. Los ingresos causados por derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones.
- e. Las sumas correspondientes al pago de perjuicios que se decreten a su favor en las sentencias proferidas con ocasión del ejercicio de acciones populares.
- f. El 50% del valor de las multas impuestas por las autoridades de las Entidades territoriales, a raíz de la violación de las normas ambientales.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

- g. Los recursos que se apropien para la Corporación en el presupuesto nacional.
- h. Los rendimientos financieros originados en los depósitos bancarios.
- i. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas y privadas de carácter nacional o internacional.

**PARÁGRAFO:** Las apropiaciones globales del Presupuesto General de la Nación que se asignen a favor de la Corporación, se distribuirán por el Consejo Directivo de acuerdo con el Plan de Acción y el Presupuesto Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 54: Sistema Presupuestal.-** La programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, se sujetará al Estatuto Orgánico del Presupuesto, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación.

La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias, en consecuencia la destinación de los recursos propios, se efectuará conforme las disposiciones que adopte el Consejo Directivo, dentro de los parámetros de la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 55: Carácter Social del Gasto Público Ambiental.-** Los recursos que por medio del Ley 99 de 1993 se destinan a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

## CAPÍTULO VI CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 56: Naturaleza del Control Fiscal.-** La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 57: Revisor Fiscal.-** La Corporación tendrá un revisor fiscal designado por la Asamblea Corporativa para períodos anuales. Para ser Revisor Fiscal del Corpocaldas se deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser contador público y acreditar tarjeta profesional.
- b. Título de formación avanzada en las modalidades de especialización, maestría o doctorado.
- c. Tres años de experiencia profesional, adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las de Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 58: Inhabilidades e Incompatibilidades del Revisor Fiscal.-** No podrá ser Revisor Fiscal quien se encuentre incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con las entidades estatales, en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

Si se presenta inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, el Revisor Fiscal deberá renunciar a la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 59: Convocatoria para la Elección del Revisor Fiscal.-** El Director General de la Corporación publicará un aviso por una vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional con un mes de anterioridad a la fecha en que se realizará la designación. En el aviso se deberán

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación exigida.

Los interesados en participar deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales:

- a. Hoja de vida con sus correspondientes soportes de formación y experiencia.
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.

2. Personas Jurídicas:

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Hoja de vida con sus correspondientes soportes de formación y experiencia y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio.

Un Comité integrado por los cuatro alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo, realizará el estudio de las hojas de vida de los aspirantes y presentará un informe de los resultados del mismo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del recibo de los documentos, el cual se enviará a los miembros de la Asamblea Corporativa con la citación a la reunión respectiva.

El informe de evaluación de requisitos y demás actos de trámite proferidos durante el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a las notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo. No obstante, el Comité resolverá las reclamaciones que se le formulen y dará respuesta a los interesados por el medio más expedito, antes de la fecha prevista para la elección.

**ARTÍCULO 60: Designación y Forma de Vinculación del Revisor Fiscal.**- La designación del Revisor Fiscal se efectuará por la Asamblea Corporativa para cada período anual.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.

El candidato seleccionado celebrará un contrato de prestación de servicios con la Corporación en el cual se obligue a cumplir las funciones previstas en los presentes estatutos.

El contrato con el revisor fiscal no podrá cederse. Su vigencia podrá suspenderse hasta dos meses, por motivos de causa mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Y podrá darse por terminado de común acuerdo por las partes, o unilateralmente por la administración, en caso de muerte o incapacidad física permanente que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, o cuando la suspensión del contrato se prolongue por más de dos meses.

En el evento de finalización anticipada del contrato, se procederá a la designación de un nuevo Revisor Fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos precedentes, para lo cual, si fuere necesario, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea Corporativa.

**ARTÍCULO 61: Remuneración del Revisor Fiscal.**- El valor anual de los honorarios del revisor fiscal será equivalente a 75 veces del salario mínimo mensual vigente en el momento de celebración del contrato.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**ARTÍCULO 62: Funciones del Revisor Fiscal.**- Sin menoscabo del control fiscal asignado a la Contraloría General de República, corresponde al Revisor Fiscal, ejercer, con carácter preventivo, las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
- b. Controlar permanentemente que el patrimonio de la Entidad, así como los bienes que ésta tenga en custodia o cualquier otro título, sean protegidos, conservados y utilizados de manera adecuada.
- c. Verificar que los actos administrativos, en sus fases de preparación, celebración y ejecución, se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- d. Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la ley.
- e. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad, en procura de que no se incurran en actos irregulares ni se persevere en conductas ajenas a la licitud.
- f. Colaborar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, rindiendo los informes que se le soliciten y suministrando oficiosamente la información necesaria o útil para la vigilancia de la gestión fiscal.
- g. Autorizar con su firma el Balance General y dictaminar si éste muestra en forma fidedigna la situación financiera de la Entidad y si el estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, refleja el resultado de las operaciones en el periodo revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- h. Avalar con su firma todas las declaraciones tributarias a través de una revisión integral a los soportes contables, antes de su presentación a los entes de fiscalización.
- i. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos que tengan relación directa con sus funciones.
- j. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

**PARAGRAFO:** En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 63: Responsabilidad del Revisor Fiscal.**- Sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables conforme las disposiciones sobre la materia, el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones. También será responsable penalmente si autoriza balances con inexactitudes graves o rinde informes a la Asamblea Corporativa con tales inexactitudes.

**ARTÍCULO 64: Control Interno.**- La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**ARTÍCULO 65: Relación de la Corporación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.**- La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema, orientará y controlará la acción técnica de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos en la Ley.

## CAPÍTULO VII ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 66: Planta de Personal y Estructura Interna.**- Corpocaldas contará con la planta de personal necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de cada uno de sus programas.

La estructura interna será flexible y horizontal. El Director General agrupará las actividades en áreas de trabajo y distribuirá los empleos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y el ejercicio de las funciones que le competen.

**ARTÍCULO 67: Naturaleza y Clasificación de los Empleos.**- Los funcionarios que prestan servicios en Corpocaldas se vinculan por una relación legal y reglamentaria; por consiguiente, tienen la calidad de empleados públicos.

Los empleos de la Corporación son de carrera, salvo el de Director General que es de periodo fijo, así como los que pertenecen al nivel directivo, aquellos adscritos al despacho del Director General, cuyo ejercicio implica confianza, y los que tienen que ver con la administración directa de bienes, dineros o valores de la Entidad que son de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 68: Funciones y Requisitos.**- Las funciones generales, requisitos, nomenclatura y clasificación de los empleos de Corpocaldas, se determinan en el Decreto 2772 de 2005 o las normas que lo modifiquen o subroguen, excepto el de Director General que se rige por disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 69: Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.**- La Entidad adoptará el manual específico de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos de la planta de personal, considerando los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el logro de su misión y objetivos.

**ARTÍCULO 70: Ingreso al Servicio.**- El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en período de prueba o provisional, previo concurso, para los que sean de carrera.

**ARTÍCULO 71: Régimen Salarial y Prestacional.**- El régimen salarial y prestacional aplicable a los servidores públicos de Corpocaldas es el establecido para los empleados del orden nacional.

**ARTÍCULO 72: Estímulos, Capacitación y Bienestar Social.**- La Entidad adoptará y desarrollará los planes y programas de estímulos, capacitación y bienestar social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

**ARTÍCULO 73: Régimen Disciplinario.**- Los empleados de Corpocaldas están sujetos a las disposiciones del Código Disciplinario Único adoptado por medio de la Ley 734 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos Internos de la Entidad

**ARTICULO 74: Control Interno Disciplinario.**- La Corporación tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, adscrita a la Dirección General, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

#### CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

**ARTÍCULO 75: Naturaleza de los Actos.**- Las regulaciones generales y decisiones de carácter particular expedidas por Corpocaldas en ejercicio de sus funciones son actos administrativos; en consecuencia se sujetan a las disposiciones contenidas en la parte primera del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan procedimientos especiales.

**ARTÍCULO 76: Régimen Contractual.**- Los contratos que celebre la Corporación se rigen por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 77: Jurisdicción Coactiva.**- Corpocaldas tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de acuerdo con la Ley 1066 de 2007.

**ARTICULO 78: Del Rigor Subsidiario.**- Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa deberán ser motivados y podrán ser más rigurosos pero no mas flexibles que los expedidos para el nivel nacional.

Expedido en Manizales, el 23 de febrero de 2009

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL LLANO URIBE  
Presidente

OVIDIO SALAZAR SERNA  
Secretario